

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día 27 de marzo hogaño, se radicó el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer y, también en la misma calenda, el abogado del extremo activo, allegó memorial solicitando el retiro de la demanda, en tanto, por equivocación la radicó en este Juzgado, siendo competente el Juez Promiscuo Municipal en Salgar, Antioquia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 499
Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Radicación	No. 255724089001-2023-00161
Demandante:	RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ ZAPATA
Demandado:	LUIS ANIBAL VÉLEZ VÉLEZ OLGA MARÍA SANMARTÍN SERNA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resuelta procedente, pues, apenas se había radicado la demanda y ni siquiera se había resuelto sobre su admisión. Además, es claro que el abogado incurrió en un error frente a la radicación de la misma, dando paso entonces a acceder a su retiro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**, promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ ZAPATA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS ANIBAL VÉLEZ VÉLEZ** y **OLGA MARÍA SANMARTIN SERNA**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ